



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 625 -2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA,

30 MAYO 2019

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00040579-2019 de fecha 26.04.2019 presentado por los Sres. **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS, FRANCISCA SIPIÓN BARRIOS, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPIÓN BARRIOS, AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS** y **MARÍA SANTOS SIPIÓN BARRIOS**, en adelante los recurrentes; mediante el cual se desisten del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017.
- (ii) El expediente N° 4146-2014-PRODUCE/DGS.

I. CONSIDERANDO:

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 17.02.2017, se sancionó a los recurrentes; con una multa de 136.90 UIT y el decomiso de 85.565 t.¹ del recurso anchoveta; por realizar actividades pesqueras con el permiso de pesca suspendido, infracción dispuesta en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP;
- 1.2 Mediante escrito con Registro adjunto N° 00039570-2013-1 de fecha 21.04.2017, los recurrentes formularon recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017;
- 1.3 A través de los escritos con Registro N° 00021205-2019 y Registro adjunto N° 00039570-2013-2 ambos de fecha 26.02.2019, se solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 17.02.2017; sin embargo al momento de su evaluación se advirtió que dicha solicitud se encontraba suscrita únicamente por el Sr. **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS**; no obrando en los antecedentes documento alguno que acredite sus facultades para poder desistirse del recurso impugnatorio en representación de los demás recurrentes;

¹ Decomiso se dio por cumplido mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA

- 1.4 En razón de ello mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.02.2019² se aceptó el desistimiento únicamente en el extremo del recurso de apelación interpuesto por el Sr. **ANDRÉS AVELINO SIPIÓN BARRIOS** contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017;
- 1.5 Sin embargo posteriormente a ello, mediante el escrito con Registro N° 00040579-2019 de fecha 26.04.2019, los demás recurrentes: **FRANCISCA SIPIÓN BARRIOS, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPIÓN BARRIOS, AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS** y **MARÍA SANTOS SIPIÓN BARRIOS**; se desistieron del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017;
- 1.6 Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.7 El numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la LPAG establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;
- 1.8 Asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG dispone que *"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"*;
- 1.9 En el presente caso, se advierte que posteriormente a la emisión y notificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 159-2019-PRODUCE/CONAS-CP, mediante escrito con Registro N° 00040579-2019 de fecha 26.04.2019, los demás recurrentes han manifestado su voluntad de desistirse del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 17.02.2017, motivo por el cual corresponde aceptar el desistimiento de dicho recurso administrativo respecto de ellos y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro adjunto N° 00039570-2013-1 de fecha 21.04.2017;
- 1.10 Sin perjuicio de lo indicado, se advierte que este Consejo de Apelación de Sanciones, a la fecha, no ha notificado acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 17.02.2017 respecto de los demás recurrentes;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el RISPAC, el REFSAPA, y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

² Notificada con fecha 28.02.2019 mediante Cédula de Notificación Personal N° 00000129-2019-PRODUCE/CONAS-CP

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2019

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **FRANCISCA SIPIÓN BARRIOS, MARTÍN SIPIÓN BARRIOS, ESMERALDA YOVANY SIPIÓN BARRIOS, AUGUSTO SIPIÓN BARRIOS y MARÍA SANTOS SIPIÓN BARRIOS** respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 651-2017-PRODUCE/DS-PA emitida el 17.02.2017; en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento sancionador en el extremo de los citados recurrentes.

Artículo 2°.- Notificar a los recurrentes la presente resolución conforme a Ley y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes.

Regístrese, Notifíquese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones